

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/O/22/2020**

**CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS  
FCAS-AECID**

**CELEBRADO ENTRE**


**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

-----

**Y**

**CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO**

-----

  
30/06/2020

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/O/22/2020**

**CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS  
FCAS-AECID**

**CELEBRADO ENTRE**

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

-----

**Y**

**CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO**

-----

## **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**GOBIERNO DE  
EL SALVADOR**

**CONTRATO No. FISDL/O/022/2020**

### **"CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID"**

**NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**; y **CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, estando facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE "CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID"** que se regirá por las siguientes Cláusulas:

#### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

**CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

**CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y la Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>19 F- FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010.</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación número CAD- 13141/2020 de sesión DL-1142/2020, de fecha 19 de junio de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiere), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del FISDL el servicio de **CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID**.

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:**

El presente contrato consiste en la: **CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS - AECID**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, y demás documentos contractuales, de acuerdo a las siguientes actividades a desarrollar:

1. Recopilar y procesar la información técnica y financiera generada por cada ejecutor, incluyendo las modificaciones presupuestarias, los intereses generados, recuperación del Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las modificaciones del Plan Operativo Global (POG) y Plan Operativo Anual (POA) y la disponibilidad de fondos de cada programa.
2. Consolidar de forma ordenada y cronológica, editando la información técnica y financiera por cada ejecutor para dar respuesta a la información requerida relacionada a las actividades, resultados, productos, indicadores, metas y fuentes de verificación.
3. Elaborar informes de seguimiento trimestral y semestral del programa y contrastando con los ejecutores, así como cualquier otro tipo de reporte requerido por alguno de los ejecutores o institución cooperante.
4. Facilitar a los ejecutores la recopilación de información proponiendo mejoras a los documentos del programa.
5. Procesar la información proporcionada por el ejecutor para ordenar y consolidar los datos correspondientes a los procesos de adquisiciones y contrataciones de cada ejecutor y los pagos generados del programa.
6. Seguimiento al cierre del programa, con las instituciones responsables, ANDA, FISDL y el MARN.
7. Redactar ayudas memorias del Comité Técnico Interinstitucional y del Grupo Bilateral y de todos los involucrados, llevando un expediente físico y digital.
8. Apoyo en el área de su competencia, con las Instituciones ejecutoras: ANDA, FISDL y el MARN.

La Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:**

Los productos esperados correspondientes a la **CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID** de acuerdo a los Términos de Referencia corresponde:

1. A más tardar tres días después de recibida la Orden de Inicio la Consultora deberá presentar a la Oficina Técnica de Cooperación/Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, un plan de trabajo que contendrá la planificación de todas las actividades a desarrollar durante la consultoría
2. Nueve informes mensuales, que contendrán el detalle de las actividades desarrolladas en el período que se informa de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, adjuntando los anexos correspondientes. El último informe deberá tener un apartado especial que consolide las acciones desarrolladas, así como una valoración general de la consultoría.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FISDL pagará a la Contratista un monto de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00), IVA incluido**; según Resolución de Adjudicación número CAD- 13141/2020, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1142/2020 de fecha 19 de junio de 2020, adjudicado a la contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-15/2020-FISDL** y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FISDL y la CONTRATISTA. El pago se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

El FISDL cancelará a la Contratista el valor del servicio contratado, previa presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del FISDL y actas de recepción emitidas por la Administradora del Contrato conforme a la aprobación y recepción a satisfacción por parte de la AECID.

Tal como se ha detallado en los Términos de Referencia para la gestión de los pagos correspondientes, la coordinación de la AECID remitirá a la Gerencia General del FISDL con copia a la Coordinadora Técnica del Programa, una nota indicando que el producto correspondiente ha sido aprobado y recibido a satisfacción por parte de la AECID, por lo que solicitan la gestión de pago. Dicha nota contendrá adjunto el informe en referencia.

El cobro por parte de la contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al FISDL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

De los pagos a la contrista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El monto y forma de pago se realizará de acuerdo en los Términos de Referencia.

El monto de la consultoría incluye IVA e impuestos y será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan según a la legislación vigente, así como los gastos en los que se incurrirá para el desarrollo de cada una de las actividades asignadas. Por ningún motivo se reconocerán gastos adicionales a los establecidos en los Términos de Referencia.

El monto será dividido en 10 pagos iguales y sucesivos, el primero de ellos contra entrega del Plan de Trabajo, en un máximo de 3 días posterior a la orden de inicio, y los restantes 9 pagos con base a informes mensuales.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento 19 F – FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010, correspondiente a los recursos del Fondo de Cooperación de Agua y Saneamiento FCAS, a través del Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, Convenio de Donación SLV-056-B, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato, con un plazo de ejecución de máximo **NUEVE MESES**.

La supervisión, validación y aprobación de actividades y productos serán desarrolladas por la Coordinación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o la persona que ésta designe para tal finalidad.

La Consultora desarrollará sus funciones en las instalaciones de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en El Salvador, con visitas frecuentes a las oficinas de las tres Instituciones ejecutoras y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE).

**DÉCIMA: GARANTÍAS:**

LA CONTRATISTA está obligada a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente contrato y en los Documentos Contractuales, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOS MIL QUINIENTOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334)** días a partir de la fecha de este contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60

días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y otras sanciones o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por la contratista.

La Contratista estará obligada a incrementar el valor de la Garantía del Contrato, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la adenda que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la Garantía será por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la modificación.

En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido recibido a entera satisfacción por el Contratante. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado **CLAUDIA ELIZABETH VIERA PINEDA**, Especialista de Seguimiento del Programa de Agua y Saneamiento Rural del Departamento de Monitoreo y Evaluación Operativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FISDL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y OTRAS SANCIONES**

##### **MULTAS.**

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia a la contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **OTRAS SANCIONES.**

En caso se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

La contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FISDL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

LA CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL, previa aprobación de la Fuente Financiera, pudiendo el FISDL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-

contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **2. INCUMPLIMIENTO**

El FISDL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

## **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FISDL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a la CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia de la contratista, a juicio del FISDL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

## **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

## **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos y en forma subsidiaria a las Leyes de la

República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección para oír notificaciones: Residencial Condado Santa Rosa, segunda fase, Condominio Árbol de Fuego, apartamento T1-203, Santa Tecla, La Libertad; correo electrónico: melissa.pocasangre@gmail.com; números de teléfonos: 2500-9834 y 7730-5619 Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.


En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta de junio del año dos mil veinte.

  
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



  
CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO  
CONSULTORA



  
En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de junio de dos mil veinte. Ante mí, **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: Por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao,


*3*  
*7*  
*monstrum*



Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO**, quien es de treinta y seis años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y las comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FISDL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO / DOS MIL VEINTE, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, adjudicando a la Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-QUINCE/DOS MIL VEINTE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la contratista preste a satisfacción del Contratante la **CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID**. En relación al plazo del contrato, la Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción al FISDL, en el plazo máximo de NUEVE MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del servicio es por un monto total hasta de **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica presentada por la contratista y aprobada por el FISDL. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrito Notario **DOY FE**: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO



OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FISDL, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-QUINCE/DOS MIL VEINTE, denominado CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE LOS FONDOS FCAS-AECID, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado; dos.. vale..

  
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



  
CLAUDIA MELISSA POCASANGRE MIJANGO  
CONSULTORA

